



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Acta de Cabildo Sesión Extraordinaria del H. XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

En la cabecera municipal de Huajicori, Nayarit, siendo las 10:00 horas con treinta minutos del día viernes 31 del mes de julio del año dos mil veintiséis, con fundamento en lo prescrito por los artículos 50, 51, 52, 55, 59 y 61, fracción I, inciso c), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previas citaciones se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar sesión y desahogar el siguiente orden del día:

- I. Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Responsabilidad Financiera del Poder Legislativo e Integración Municipal.
- II. Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma del Poder Judicial.
- III. Clausura de la Sesión.

Previo cumplimiento de las formalidades relativas a la aprobación del orden del día y declaratoria de quórum para sesionar, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal declaró la instalación formal de los trabajos y la validez de los acuerdos que se tomen.

Acto continuo, se dio lectura a los decretos remitidos por la XXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismos que **textualmente se adjuntan a la presente acta.**



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Acto seguido se procedió a la discusión de los asuntos y posteriormente los integrantes del Ayuntamiento emitieron su voto.

En este orden de ideas, el Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite:

Acuerdo

- I. **Único.** - El H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; emite voto en sentido de **unanimidad** respecto del Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Responsabilidad Financiera del Poder Legislativo e Integración Municipal.

Transitorio:

Único. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local.

Acuerdo

- I. **Único.** - El H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; emite voto en sentido **unanimidad** respecto del Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma del Poder Judicial.

Transitorio:

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Unico. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local.

No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión de cabildo a los 31 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

SERGIO RANGEL
C. SERGIO RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

Diana Georgina Osuna
C. DIANA GEORGINA OSUNA DE LA CRUZ
SINDICO MUNICIPAL

Ramón Armando Navarro
C. RAMÓN ARMANDO NAVARRO
CASTAÑEDA
REGIDOR

Joana Guadalupe Morán
C. JOANA GUADALUPE MORÁN
CASTRO
REGIDORA

José Cervantes González
C. JOSÉ CERVANTES GONZALEZ
REGIDOR

Jevacia Santillan Flores
C. JEVACIA SANTILLAN FLORES
REGIDORA



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

C. MAYRA SATURNINA SALINAS

SIFUENTES

REGIDORA

C. MARTHA BERENICE VALLES

DE LA ROSA

REGIDORA

C. YOLANDA CORONADO RANGEL

REGIDORA

C. J. VIDAL RUIZ CASTRO

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado
por su XXXIV Legislatura, decreta:**

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Responsabilidad Financiera del Poder Legislativo e Integración Municipal.

Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 106 y el segundo párrafo del artículo 107; se adicionan un Apartado E al artículo 38 y un artículo 135 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

A. a la D. ...

E. El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

La Ley establecerá los mecanismos de disciplina presupuestaria, control y responsabilidad para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 106. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías que la Ley determine, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y la sindicatura, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 107.- ...

Las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

ARTÍCULO 135 Bis. - Las remuneraciones de las personas integrantes del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como de las magistraturas del Tribunal Estatal Electoral, no podrán exceder el límite previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda prohibida la contratación o financiamiento con recursos públicos de seguros médicos privados, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro, pensiones complementarias o prestaciones análogas no previstas expresamente en la ley.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. El límite presupuestario previsto en el artículo 38, apartado E, de esta Constitución será aplicable a partir de la instalación de la Legislatura que inicie funciones el 18 de agosto de 2027. Para el ejercicio fiscal 2027, el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado deberá elaborarse de manera proporcional, atendiendo al periodo de vigencia de dicho límite constitucional.

Tercero. La integración de los Ayuntamientos prevista en el presente Decreto surtirá efectos a partir del periodo constitucional municipal subsecuente.

Cuarto. El Instituto Estatal Electoral de Nayarit y el Tribunal Estatal Electoral deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas y presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Quinto. El Congreso del Estado deberá armonizar la legislación secundaria correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros derivados de la aplicación del límite presupuestal previsto en el presente Decreto, así como de las adecuaciones que, en su caso, se realicen en la integración de los Ayuntamientos del Estado, permanecerán en la Hacienda Pública Estatal o Municipal, según corresponda.

Dichos recursos deberán destinarse prioritariamente al financiamiento de obras de infraestructura pública, equipamiento urbano y acciones de inversión pública productiva en beneficio directo de la población, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente y demás disposiciones aplicables.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

La administración y ejercicio de estos recursos deberá observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad y máxima publicidad en el uso de recursos públicos.

Séptimo. Para el ejercicio fiscal 2027, la integración, aprobación y actualización del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado se sujetarán al régimen transitorio previsto en el presente Decreto. A partir del ejercicio fiscal 2028 y en los subsecuentes, el presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual, siempre que ello no implique rebasar el límite previsto en el artículo 38, apartado E, de esta Constitución.

No podrán aprobarse ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo cuyo objeto o efecto sea incrementar directa o indirectamente el presupuesto del Congreso del Estado por encima del límite previsto en esta Constitución.

La legislación estatal deberá establecer los mecanismos de control, disciplina presupuestaria, fiscalización y responsabilidad administrativa necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Noveno. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, decreta:*

**Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
en materia de reforma del Poder Judicial.**

PRIMERO. Se reforman el artículo 29; la fracción XXXVII del artículo 47; el tercer párrafo de la fracción XII del artículo 69; la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, la fracción III, y los párrafos primero, segundo y cuarto de la fracción IV, todos del artículo 84; el párrafo segundo del apartado A y los párrafos undécimo y duodécimo del apartado B del artículo 85; el artículo 87, y el segundo párrafo del artículo 88. **Se adicionan** a la fracción IV del artículo 84 un tercer párrafo con los incisos a), b), c) y d), recorriéndose los subsecuentes, así como los párrafos, noveno, décimo y undécimo, y un quinto párrafo al artículo 88. **Se derogan** los incisos d), e) y f) de la fracción II del artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación; Magistrada o Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

ARTÍCULO 47.- ...

I.- a la XXXVI.- ...

XXXVII.- Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación, conforme a lo señalado por el artículo 84 de esta Constitución.

XXXVIII.- a la XXXIX.- ...



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

ARTÍCULO 69.- ...

I. a la XI. ...

XII. ...

...

Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación, conforme a lo señalado por el artículo 84 de esta Constitución.

XIII. a la XXXII. ...

ARTÍCULO 84.- ...

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;

II. ...

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Quienes integren el Comité de Evaluación deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

1. ...

2. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o inhabilitada, suspendido o suspendida administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

3. a la 4. ...

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la Gobernadora o el Gobernador del Estado; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de siete votos.

- d) DEROGADO
- e) DEROGADO
- f) DEROGADO

- III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

- IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de las Juezas y Jueces, la elección se realizará por distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- a) La autoridad electoral competente dividirá el territorio estatal en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su distrito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir.

Los distritos judiciales tendrán una función exclusivamente electoral, sin que estos influyan en la organización y administración del Poder Judicial;

- b) La autoridad electoral competente generará una lista de candidaturas por especialidad en cada distrito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;
- c) Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida el territorio del Estado, la autoridad electoral competente asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades, y
- d) La autoridad electoral competente realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir.

El Congreso podrá, en su caso, incorporar a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que, al cierre de la convocatoria respectiva, se encuentren en funciones en los cargos sujetos a elección judicial



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

correspondiente, siempre que no manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria ni sean postuladas para un cargo diverso.

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

ARTÍCULO 85.- ...

Apartado A. ...

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, asignación, formación, permanencia, especialización y separación del personal administrativo y de carrera judicial de conformidad con lo que establezca el Tribunal de Disciplina, así como su formación y promoción y la evaluación del desempeño, únicamente en lo que concierne al personal administrativo la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Apartado B...

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Estatal de Formación Judicial, así mismo, evaluará al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

a) a la b) ...

...

...

ARTÍCULO 87.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso o la Diputación Permanente en su caso, tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas o Jueces, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.

En tanto se elija y tome posesión la persona que deba ocupar el cargo, el órgano de administración judicial realizará la designación interina correspondiente, en los términos que establezca la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 88.- ...

Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, salvo en el caso de Juezas y Jueces, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.

...

...



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

SEGUNDO. Se reforma el tercer párrafo del Segundo Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local, publicado el 27 de enero de 2025 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

...

Las personas juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto que no decidan participar en el proceso extraordinario 2025, podrán ser incorporadas a la lista para participar en la elección del año 2028.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

...

...

...

...

...

...

TERCERO a DÉCIMO SEXTO.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo señalado en los transitorios subsecuentes.

Segundo. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán, sin excepción, en las elecciones judiciales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, se ajustarán a los términos del artículo Vigésimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Tercero. La jornada electoral de la elección judicial se celebrará de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras electorales las personas o agrupaciones acreditadas por la autoridad electoral competente, con excepción de representantes de los partidos políticos.

La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 18 de agosto de 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de dicha anualidad.

Cuarto. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico local conforme al presente Decreto dentro de los treinta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El periodo de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028, conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Séptimo. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.